

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317

**AUTORIDAD DE PUERTOS
(Compañía)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS
(AS) DE OFICINA Y RAMAS
ANEXAS
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-02-1335

**SOBRE: RECLAMACIÓN SALARIOS
ARTÍCULO 22**

ÁRBITRO: BETTY ANN MULLINS MATOS

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2004, en las Facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el 31 de marzo de 2004.

Por la Autoridad de Puertos comparecieron el Sr. Radamés Jordán Ortiz, Jefe de Relaciones Industriales y Portavoz; el Sr. César Vizcarrondo, Auxiliar Gerencial I y testigo; y la Sra. Connie Jiménez, testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas comparecieron el Lcdo. José Antonio Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. José Batista, Representante y la Sra. Miriam Sipula, querellante y testigo

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad para presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus contenciones.

PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no se pusieron de acuerdo en cuanto a la controversia a ser resuelta y cada cual presentó su proyecto de sumisión:

PATRONO

“Que la Honorable Ábitro determine si la Autoridad adeuda o no a la querellante Miriam Sipula, salario alguno, hora de alimento, días feriados, turnos irregulares para las quincenas del 1 al 15 de julio, 16-31 julio, 1-15, 16-31 agosto y para septiembre 1-15 del año 2001.”

UNIÓN

“Que la Ábitro determine de acuerdo al Convenio Colectivo vigente; si la Autoridad le adeuda o no a la Sra. Miriam Sipula, las horas extras, compensaciones, turnos irregulares y período de tomar alimentos de las quincenas 16-31 de julio, 1-15 de agosto y 1-15 de septiembre del 2001. De determinar que la adeudan todo o en parte, ordene a la Autoridad pagar las mismas, con la penalidad que la Ley ordene y cualquier otro remedio que proceda.”

Analizadas las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la prueba presentada escogemos¹ el proyecto de sumisión de la Unión por ser el mejor que describe la controversia a ser resuelta.

¹ De conformidad para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Artículo XVI, inciso b sobre la Sumisión que lee como sigue:

“En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto (s) preciso (s) a ser resuelto (s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.”

CLÁUSULAS PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO**ARTÍCULO XXII****JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO****Sección 4: Compensación Por Turnos Irregulares**

Los empleados en turnos irregulares tienen derecho a pago de diferencial por turno irregular, de acuerdo a lo siguiente:

4 (a) Todo empleado en turno irregulares tendrá un diferencial de ochenta centavos (80¢) por cada hora trabajada entre las 4:00 p.m. y 7:30 a.m., durante cada año de vigencia de este convenio.

4 (b) Toda hora trabajada en turno día domingo conlleva un diferencial de ochenta y cinco centavos (85¢) durante cada año de vigencia de este Convenio.

4 (c) Toda hora trabajada por un empleado de turno irregular luego de haber trabajado quince (15) horas consecutivas de trabajo, se le pagará por cada hora adicional a las (15) trabajadas a razón del triple el tiempo de hora que le corresponda.

4(d) Todo empleado que tuviese asignado un turno irregular de trabajo y que como consecuencia de su ausencia sin notificación previa al inicio de su turno de trabajo, a su Supervisor ocasione que otro trabajador tenga que trabajar mas de (8) horas consecutivas, dicha ausencia se le descontará de su sueldo. Esta disposición no se aplicará cuando la ausencia no pueda ser notificada por fuerza mayor.

4 (e) Cuando un empleado de turno irregular haya terminado su turno y la Autoridad requiriese que regrese a su puesto después de haber salido de la Autoridad,

se le compensará desde el momento que éste se le ordene y responda inmediatamente la llamada personándose en su área de trabajo.

Sección 5: Horas Extras

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualquier de las siguientes circunstancias.

- (a) El exceso de siete y media (7 ½) horas diarias
- (b) El exceso de treinta y siete y media (37 ½) horas de la semana
- (c) En días feriados
- (d) En días libres
- (e) Durante el período para tomar alimentos

A partir de la firma de este Convenio los días feriados, proclamas y los días de ausencia justificada que se carguen a vacaciones anuales o a la licencia por enfermedad, se contarán como si el empleado los hubiera trabajado a los efectos de paga extra, tanto en la jornada diaria como en la jornada semanal.

Sección 6-Tipo de paga por Hora Extra

La Autoridad pagará DOBLE el tipo regular por hora extra trabajada

Sección 7-Período Para Tomar Alimentos

Todo trabajador tiene derecho independientemente del turno de trabajo a disfrutar de una (1) hora para tomar alimentos entre la tercera y quinta hora del turno correspondiente. Cuando un trabajador no disfrute de este período antes de terminada su quinta hora de trabajo, se le pagará la hora de toma de alimentos como extra aún cuando se le conceda una hora posteriormente para que pueda tomar alimentos.

El personal de la División de Operaciones del Aeropuerto Internacional exclusivamente y los Especialistas de Rescate Aéreo de los Aeropuertos Regionales de la Autoridad, disfrutarán de un período de media (1/2) hora para ingerir alimentos en lugar de la hora establecida en esta Sección.

Los Especialistas en Rescate Aéreo de los Aeropuertos Regionales que trabajen turnos comenzando a las 10:00 p.m. y que terminen a las 6:00 a.m., no disfrutarán de su media (1/2) hora de ingerir alimentos la cual se le compensará como tiempo extra.

Sección 8: Jornada Continua

A todo trabajador que por necesidades del servicio se le requiera una jornada continua de trabajo de siete y media (7 ½), se le pagará hora de toma alimentos como tiempo extra.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas y la Autoridad de Puertos están regidas por un Convenio Colectivo.
2. La Sra. Miriam Sipula, querellante, se desempeña como cajera en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín.
3. El 16 de noviembre de 2001, la Unión radicó una querrela en el Negociado de Conciliación y Arbitraje, porque la querellante reclamaba que no se le había hecho el pago de horas extras trabajadas, el período de tomar alimentos, días feriados y compensaciones correspondientes a los quincenas de julio 16-31 agosto 1-15, agosto 16-31 y septiembre 1-15 de 2001.

4. Hecha la reclamación de la señora Sipula, el Sr. Carlos Vizcarrondo, Auxiliar Gerencial de Relaciones Industriales, hizo una investigación y evaluó todos los documentos relacionados como las tarjetas de asistencia, certificaciones, autorización de pagos por horas extraordinarias y hojas de nómina. De acuerdo a la investigación realizada, se certificó que a la señora Sipula se le había pagado horas extras, período tomar alimentos y compensaciones correspondientes a la quincena del 16 al 31 de julio de 2001 en la quincena de agosto 16-31 de 2001. Las horas extras, período de tomar alimentos de la quincena 16 al 31 de agosto de 2001, fueron pagadas en la quincena del 1 al 15 de septiembre de 2001. Las horas reclamadas de la quincena del 1 al 15 de septiembre de 2001, fueron pagadas del 16 al 30 de septiembre de 2001.
5. Luego de hacerse el desglose de documentos, se encontró que no se le habían pagado horas extras y compensaciones los días 2 y 3 de septiembre de 2001. Estos días fueron pagados en agosto de 2002.
6. La querellante admitió en la vista de arbitraje que había recibido el pago, pero había una diferencia de \$31.06 que le debían de la quincena del 16 de agosto al 31 de agosto de 2001. Además, reclamaba el pago por penalidad de \$320.71 que hacen un total de \$351.84.

OPINIÓN

En la presente controversia la querellante reclama el pago por concepto de horas extras, compensaciones y horas extras trabajadas en las quincenas julio 16-31 agosto, 1-15, agosto 16-31 y septiembre 1 al 15 del 2001.

El Patrono por su parte plantea que a la querellante se le pagó la reclamación y que en ningún momento se violó el convenio colectivo. Planteó, que para hacer los pagos correspondientes, los papeles requeridos para nóminas deben de estar complementados y autorizados debidamente por los supervisores para proceder hacer el pago. Sostuvo, que al encontrarse el error, se le pagó a la señora Sipula lo que se le debía.

Analizadas las contenciones de las partes y la prueba desfilada, es nuestra opinión de que la querellante no le asiste la razón en cuanto a la reclamación que hace. Quedó establecido mediante la prueba documental y testifical que a la querellante se le pagó el tiempo extra, período de almuerzos y compensaciones de conformidad al Artículo 22, excepto los días 2 y 3 de septiembre de 2001, que por error no se pagaron. Realizada la investigación donde se encontró el error, la Autoridad de Puertos pagó lo que se le debía.

En cuanto a la cantidad \$31.06 de diferencia que no ha sido pagada a la querellante, le asiste la razón y así lo aceptó la Autoridad que fué por error involuntario de cálculo. No encontramos que la Autoridad de Puertos haya actuado de mala fé y no haya querido pagarle sino que hay unos requerimientos y procedimientos a seguir establecidos para proceder hacer los pagos correspondientes.

Por lo tanto, entendemos que no procede la reclamación de \$351.06 como solicita la querellante, porque solo tiene derecho al pago de la diferencia por \$31.06 y una cantidad igual a esta de acuerdo de la Ley 379 de 1946.

De acuerdo a lo anterior emitimos el siguiente:

LAUDO:

La Autoridad de Puertos debe hacer el pago correspondiente de \$62.12 a la querellante por concepto de salarios dejados de devengar.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2005.

BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRO

drc

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 21 de junio de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
421 AVE MUÑOZ RIVERA
EDIFICIO MIDTOWN STE 204
SAN JUAN PR 00918

SR JOSÉ BATISTA
REPRESENTANTE
HEO
AUT DE LOS PUERTOS
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III